

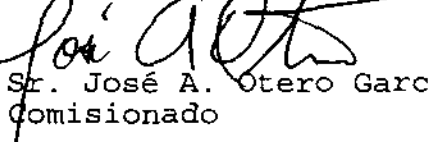
# OCCAM

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

27 de diciembre de 1996

## CARTA CIRCULAR 96-33

A TODOS LOS ALCALDES

  
Sr. José A. Otero García  
Comisionado

### **NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES POR ALCALDES REELECTOS**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.002(c) de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos", el Alcalde reelecto que decida retener en sus cargos uno o más de los funcionarios municipales, deberá someter su nombramiento a la asamblea municipal al inicio del nuevo cuatrenio.

El término que tiene el Alcalde para someter dicho(s) nombramiento(s) se establece en el Artículo 6.002(a) de la Ley 81, supra, que lee como sigue:

**El Alcalde someterá a la consideración de la Asamblea el nombramiento de toda persona designada como director de unidad administrativa no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la fecha de efectividad del nombramiento. Cuando el Alcalde no someta dicho nombramiento en el término antes establecido, el funcionario cesará inmediatamente en el cargo a la fecha de expiración de dicho término.**

Los noventa (90) días que dispone el mencionado artículo comienzan a correr a partir del momento en que el Alcalde tome posesión de su cargo conforme lo dispuesto en el Artículo 3.002 de la Ley 81, supra, debido a que a partir de ese momento los funcionarios que no hayan cesado en sus cargos comienzan a ocupar los mismos como funcionarios de facto.

A TODOS LOS ALCALDES  
27 de diciembre de 1996  
NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES  
POR ALCALDES REELECTOS

La obligación de someter a la consideración de la Asamblea Municipal los nombramientos de los funcionarios que el Alcalde reelecto decida retener en sus puestos para un segundo término, surge por mandato expreso de ley. Por lo tanto, no procede una analogía con lo resuelto en Hernández Agosto v. Romero Barceló, 112 DPR 407 (1982), donde el Tribunal Supremo estableció que el Gobernador no tiene que enviar al Senado para su consejo y consentimiento la nominación de los funcionarios de gobierno, que el Gobernador reelecto decida retener en sus cargos por un segundo término.

JAOG/JFGJ/ECC/yara